

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se recibió por medio de solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante JAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_ quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_, solicitando lo siguiente: **Solicito detalle de casos en los que a la ANDA se le ha condenado por daños y perjuicios a particulares (personal natural y/o jurídica), Referencia judicial, nombre del demandante, fecha de demanda, fecha de condena a ANDA. – periodo: casos que daten de hace más de 10 años.**
- II) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a la unidad Jurídica institucional, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.
- III) Sobre la petición de información la Unidad Jurídica, manifestó: Según antecedentes solamente existen datos de un solo caso en los que se a la ANDA se le haya condenado por daños y perjuicios a particulares, persona natural o jurídica: **Clase de proceso:** *Juicio ordinario de incumplimiento de contrato y reclamación de Daños y Perjuicios, Referencia 20/0-2008 (Juzgado Segundo de lo Mercantil).*
  - **Nombre del demandante:** *Obras Civiles e Industriales Trabajadores Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable.*
  - **Fecha de Demanda:** *veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.*
  - **Fecha de condena:** *Veintidós de marzo de dos mil tres y dieciocho de octubre de dos mil trece, confirmada por la Cámara Primera de lo Civil de la primera Sección del Centro.*
  - **Estado Actual:** *Cumplido.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano II) de la presente resolución, incorporados en un folios que forma parte de la respuesta de lo solicitado. **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **114-14-2018** por medio del presente informe oficial que consta de \_ folio **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

---

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública